



CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS

Demandante: CARLOS ALBERTO ROZO NADER

CONVOCADO: MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA

Radicación: 190013103006-2023-000192-00

Revisada la presente acción se observa que:

1. El poder otorgado no se atempera a las exigencias que contrae el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, ni tampoco se demuestra haber sido conferido mediante mensaje de datos, para así aceptar la carencia de nota de presentación personal en el escrito de mandato.
2. Dentro de las pruebas testimoniales se cita al aquí demandante, persona que será oído en interrogatorio de parte, en desarrollo de la audiencia inicial, tal como lo dispone el numeral 7 del art 372 del C.G.P., por lo que no es procedente su citación como prueba testimonial.
3. Testimoniales, se omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba; contraviniendo el art. 212 del C.G.P.

En consideración a lo expuesto y en aplicación al art. 90 del C.G.P., se declarará la inadmisibilidad de la presente demanda con el fin de que dentro del término de ley sea subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias incurridas en la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del Convocante **CRISTHIAN ARMANDO GAVIRIA** en los precisos términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No. 191 hoy
5 de diciembre de 2023 a las
08:000 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria